

INFORME EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS POR PARTE DE UNA TRABAJADORA DEL AYUNTAMIENTO DE XXXX

Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2024, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxx solicita un informe sobre si es posible aplicar la Ley 70/1978 al personal Laboral de esa entidad.

A la solicitud se acompaña el informe emitido por Secretaría-Intervención.

Por parte de este Servicio Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza se informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

En relación a las retribuciones del personal laboral, el artículo 27 del Estatuto establece: “Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto”.

Por consiguiente, los artículos 22 y 23 del Estatuto, que regulan las retribuciones de los funcionarios, incluidas las referidas a la antigüedad (trienios), no son de aplicación al personal laboral.

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, regula ese reconocimiento a los funcionarios de carrera (actualmente extendido a a los funcionarios interinos), con una finalidad explícita, reconocer a su vez el efecto económico de la antigüedad a través del devengo y percepción de los trienios.

Por lo tanto, la Ley 70/1978 no puede ser de aplicación al personal laboral por un doble motivo. Su ámbito de aplicación expreso es el de los funcionarios. El efecto del reconocimiento de servicios previos es la percepción de un concepto retributivo de los funcionarios.

Confirman este criterio los distintos pronunciamientos de Tribunales que acertadamente cita el informe de Secretaría-Intervención.

Para conocer si existe en el ámbito laboral un concepto retributivo similar, en aplicación del citado artículo 27 del Estatuto Básico del Empleado Público, debemos acudir en primer lugar a la legislación laboral.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no contiene ninguna regulación relativa al derecho a la promoción económica ni hace referencia a la antigüedad como concepto de naturaleza retributiva.

La existencia de una retribución asociada a la antigüedad tiene que estar entonces prevista en el Convenio Colectivo o en el contrato de trabajo.

Según consta en el informe de Secretaría-Intervención el Ayuntamiento de xxxx no dispone de Convenio Colectivo.

El reconocimiento de servicios previos a una trabajadora solo podría tener efectos si el Ayuntamiento de xxxx tuviese previsto en Convenio un concepto retributivo por antigüedad y hubiese regulado el régimen de ese reconocimiento en cuanto a cuerpos, escalas, plazas, sus equivalentes en el ámbito laboral y los criterios de imputación de períodos.

Se comparten plenamente las conclusiones del informe de Secretaría-Intervención de ese Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Primera.- El Estatuto de los Trabajadores no contiene ninguna regulación relativa a la antigüedad como concepto de naturaleza retributiva, por lo que la existencia de una retribución asociada a la antigüedad para el personal laboral de un Ayuntamiento tiene que estar prevista en el Convenio Colectivo o en el contrato de trabajo.

Segunda.- El ámbito de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, es el del personal funcionario que tiene derecho a la percepción de trienios de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Estatuto Básico del Empleado Público. Está excluido de ese ámbito el personal laboral de un Ayuntamiento.

Este informe se emite sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a 2 de mayo de 2024